



CONGRESO DE LA NACION
Honorable Cámara de Senadores

Nota N°180/18

Asunción, 21 de noviembre de 2018

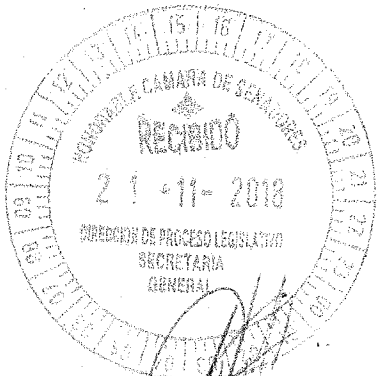
Señor
SILVIO ADALBERTO OVELAR
Presidente de la Cámara de Senadores
E. S. D.

De mi consideración:

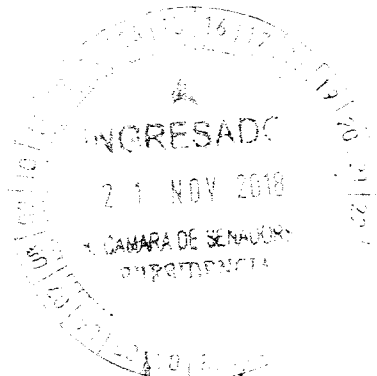
Me dirijo a usted y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 85, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE SENADORES".

Atentamente.

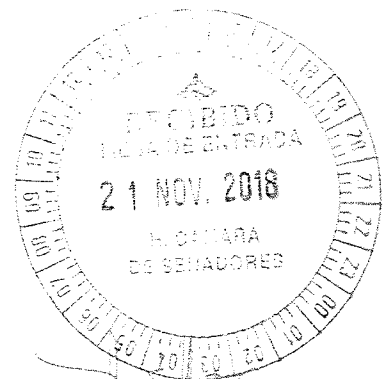
PARAGUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL



Carlos Rosso
Jefe de Actualización de Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores



MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACION
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N°.....

POR LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 85, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE SENADORES

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Modifíquense los artículos 85, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 85.

Las deliberaciones y despachos de Comisión se efectuarán en el local del Senado y serán siempre públicas.

Artículo 92.

Las sesiones serán siempre públicas.

Artículo 93.

A las sesiones podrán concurrir los Ministros del Poder Ejecutivo y otras personas autorizadas por la Cámara.

Artículo 94.

El pedido de sesión extraordinario hecho por un Senador, fuera de sesión, se formulará por escrito, y deberá ser apoyada por no menos de once senadores. La Cámara resolverá por simple mayoría. Se consignará el objeto de la petición. La convocatoria se hará con 48 horas mínimo de antelación.

Artículo 95.

No habrá sesión secreta, ni aun cuando el Senado así lo pretenda, ni a pedido de la Cámara de Diputados, del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial.

PARAGUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL

(2/105)



CONGRESO DE LA NACION
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 96.

Los pedidos de sesión extraordinaria podrán ser tratados sobre tablas y, resueltos favorablemente, se fijará fecha y hora para la realización de aquella a la brevedad posible.

Artículo 97.

Los pedidos de acuerdo constitucional serán siempre divulgados por los medios de prensa si así lo desearan, y siempre, por los órganos de prensa institucionales del Senado con transmisión en directo.

ARTICULO 2°. - De forma.

A handwritten signature in black ink, followed by a rectangular stamp that reads 'PARAGUAYO CUBAS' on the top line and 'SENADOR NACIONAL' on the bottom line.



CONGRESO DE LA NACION
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra ley suprema de la República prevé garantías suficientes y legítimas en el sentido de publicitar los actos de los representantes de la ciudadanía y en general de las personas que acceden a cargos públicos, de tal manera que el ciudadano en su carácter de mandante tenga acceso a todas las actuaciones que realizan sus representantes. Tal es así que estos derechos y garantías se consagran en las siguientes disposiciones constitucionales **Art. 2** - DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES, **Art. 26** - DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DE PRENSA, **Art. 28** - DEL DERECHO DE INFORMARSE, **Art. 29** - DE LA LIBERTAD DE EJERCICIO DEL PERIODISMO, **Art. 45** - DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS NO ENUNCIADOS, **Art. 46** - DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS, **Art. 117** - DE LOS DERECHOS POLITICOS, **Art. 128** - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR y el **Art. 137** - DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCION.

Igualmente la Constitución Nacional, en el Título II De la estructura y de la Organización del Estado en el Capítulo I, del Poder Legislativo, en ninguno de sus artículos establece que las Cámaras del Congreso o de las comisiones de trabajo integrantes de las mismas deban ser secretas o reservadas.

Resulta inaceptable que la Cámara de Senadores trate de desentenderse de la misma Carta Magna para tratar tema de interés nacional en sesiones "mal llamadas secretas", valiéndose de un reglamento vetusto, siendo que un reglamento jamás puede estar por encima de lo que establece la Constitución Nacional.

El Artículo 184 de la constitución nacional establece que los únicos tipos de sesiones previstas son: Sesiones Ordinarias y Extraordinarias - **"DE LAS SESIONES: Ambas Cámaras del congreso se reunirán anualmente en sesiones ordinarias, desde el primero de julio de cada año hasta el 30 de junio siguiente con un período de receso desde el veinte y uno de diciembre al primero de marzo, fecha ésta en la que rendirá su informe el Presidente de la República. Las dos Cámaras se convocarán a sesiones extraordinarias o prorrogarán sus sesiones por decisión de la cuarta parte de los miembros de cualquiera de ellas; por resolución de los dos tercios de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso, o por decreto del Poder Ejecutivo..."**.

4

PARAGUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL



CONGRESO DE LA NACION
Honorable Cámara de Senadores

Por todo lo ya mencionado, es imperiosa la necesidad de modificar el Reglamento Interno en sus artículos 85, 92, 93, 94, 95, 96, 97 de manera inmediata, considerando que todos estos artículos se hallan relacionados entre sí, para poder encuadrarlos dentro de los preceptos constitucionales de una democracia representativa, participativa y pluralista. Las modificaciones quedaran redactadas de la siguiente manera:

Actualmente dice:

Artículo 85.-

Las deliberaciones y despachos de Comisión se efectuarán en el local del Senado.

Nueva redaccion:

Artículo 85. Las deliberaciones y despachos de Comisión se efectuarán en el local del Senado y serán siempre públicas.

Actualmente dice:

Artículo 92.- Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas cuando lo solicite el Poder Ejecutivo, o cuando así lo resuelva el Senado.

Nueva Redacción:

Artículo 92. Las sesiones serán siempre públicas.

Actualmente dice:

Artículo 93.- A las sesiones secretas podrán concurrir los Ministros del Poder Ejecutivo y otras personas autorizadas por la Cámara. Estas últimas, así como los taquígrafos actuantes, prestarán juramento de guardar fielmente el secreto.

Nueva Redacción:

Artículo 93. A las sesiones podrán concurrir los Ministros del Poder Ejecutivo y otras personas autorizadas por la Cámara.

Actualmente dice:

Artículo 94.- El pedido de sesión extraordinaria hecho por un Senador fuera de sesión, se formulará por escrito, y deberá ser apoyada por no menos de tres Senadores. La Cámara resolverá por simple mayoría. Cuando la sesión tuviere que ser pública se consignará el objeto de la petición, pero no será necesario hacerlo cuando tuviere que ser secreta.

Nueva redacción:

Artículo 94. El pedido de sesión extraordinario hecho por un Senador, fuera de sesión, se formulará por escrito, y deberá ser apoyada por no menos de once senadores. La Cámara resolverá por simple mayoría. Se consignará el objeto de la petición. La convocatoria se hará con 48 horas mínimo de antelación.

5

PARAGUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL



CONGRESO DE LA NACION
Honorable Cámara de Senadores

Actualmente dice:

Artículo 95.- Toda sesión podrá convertirse en pública, cuando el Senado así lo resuelva.

Nueva redacción:

Artículo 95. No habrá sesión secreta, ni aun cuando el Senado así lo pretenda, ni a pedido de la Cámara de Diputados, del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial.

Actualmente dice:

Artículo 96.- Los pedidos de sesión extraordinaria, pública o secreta, se tratarán sobre tablas, y, resueltos favorablemente, se fijará fecha y hora para la realización de aquélla a la brevedad posible.

Nueva Redacción:

Artículo 96. Los pedidos de sesión extraordinaria podrán ser tratados sobre tablas y, resueltos favorablemente, se fijará fecha y hora para la realización de aquella a la brevedad posible.

Actualmente dice:

Artículo 97.- Los pedidos de acuerdo constitucional serán siempre tratados en sesión secreta.

Nueva Redacción:

Artículo 97. Los pedidos de acuerdo constitucional serán siempre divulgados por los medios de prensa si así lo desearan, y siempre, por los órganos de prensa institucionales del Senado con transmisión en directo.

Atentamente,

PARAGUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL

$\frac{6}{6}$